

Rad No. 25-240-144665

Barranquilla, 11/09/2025

Señor(a)
KATERINE PIÑEROS
Calle 13 no. 5 - 43
Valledupar

Contrato: 6218371

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 22 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 230538243, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 5 – 43 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consumo del mes de abril y mayo de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de abril de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 3 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 23 de abril de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 105 metros cúbicos, sin embargo, no fue posible realizar la revisión técnica debido a que se encontró el inmueble solo.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 135 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 12 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 123 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 122 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de abril de 2025, le corresponde un consumo de 61 metros cúbicos; y al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 61 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de mayo de 2025, en el sentido de, cobrar los 58 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025; más los 61 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2025, para completar los 122 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de abril de 2025, de los 58 metros cúbicos por valor de \$166.634,00 cobrados en la facturación del mes de mayo de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Consumo del mes junio, julio y agosto de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de junio, julio y agosto de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5184268-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Jun-2024	247	135	0.9936	111
Jul-2025	376	247	0.9936	124
Ago-2025	493	376	0.9916	120

Como puede observar, los consumos cobrados en la facturación de los meses analizados corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual observo medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y presenta fuga en centro de medición en el regulador.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5184268-24, presentaba una lectura de 493 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en centro de medición, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Con ocasión a la fuga reportada, el día 30 de agosto de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible el acceso ya que se encontró le inmueble desocupado.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos comunicarse a nuestra línea telefónica (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita por parte de uno de nuestros operarios, con el fin de realizar una visita para verificar las instalaciones del servicio de gas natural en el citado inmueble.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes abril de 2025, reflejado en la facturación del mes mayo de 2025; así como, el consumo correspondiente a los periodos de mayo, junio, julio y agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$1.427.164.00, por conceptos de consumos, registrado en las facturas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes agosto de 2025.

Con relación al inmueble desocupado le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco

días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
230538243